



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 037-2025-GM-MDM/LC

Camisea, 11 de febrero de 2025.

VISTOS:

El contrato para la adquisición de bienes N° 09-2024-OA/MDM/LC, de fecha 23 de febrero del 2024, Informe 1236-2024 -NRF-OA-OGA-MDM/LC, 07 de septiembre de 2024, informe N° 244-2024-JJHH-RPP-CP-GDE/MDM/LC, de fecha 11 de setiembre del 2024, informe N° 042-2024-MANC-IP-GS-MDM/LC, de fecha 12 de setiembre del 2024, informe N° 0245-2024-JJHH-RPP-CP-GDE/MDM/LC, de fecha 12 de setiembre del 2024, informe N° 4084-2024-JAL-GDE-MDM/LC, de fecha 16 de setiembre del 2024, informe N° 4455-2024-EAG-OA-MDM/LC, de fecha 23 de setiembre del año 2024, informe N° 0254-2024-JJHH-RPP-CP-GDE/MDM/LC, de fecha 25 de setiembre del 2024, informe N° 4198-2024-JAL-GDE-MDM/LC, de fecha 25 de setiembre del 2024, CARTA N° 446-2024-GM-MDM, de fecha 27 de setiembre del 2024, informe N° 0289-2024-JJHH-RPPK-GDE/MDM/LC, de fecha 29 de octubre del 2024, informe N° 051-2024-MANC-ip-Gs-MDM/LC, de fecha 28 de octubre del 2024, informe N° 0290-2024-JJHH-RPPK-GDE/MDM/LC, de fecha 30 de octubre del 2024, informe N° 4572-2024-JAL-GDE-MDM/LC, de fecha 04 de noviembre del 2024, informe N° 4914-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 07 de noviembre del 2024, informe N° 4626-2024-JAL-GDE-MDM/LC, de fecha 11 de noviembre del 2024, informe N° 4973-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 13 de noviembre del 2024, informe N° 318-2024-JJHH-RPPK-GDE/MDM/LC, de fecha 05 de noviembre del 2024, informe N° 4952-2024-JAL-GDE/MDM/LC, de fecha 11 de diciembre del 2024, informe N° 5317-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 16 de diciembre del 2024, informe N° 005-2025- JJHH-RPPK-GDE/MDM/LC, de fecha 18 de enero del 2025, informe N° 0014-2025- JJHH-RPPK-GDE/MDM/LC, de fecha 28 de enero del 2025, informe N° 171-2025-EMS-GDE/MDM/LC, de fecha 30 de enero del 2025, informe N° 0278-2025-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 03 de febrero del 2025, informe N° 0020-2025-OAL-MDM/LC-WJA, de fecha 10 de febrero del 2025, y demás actuados

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades provinciales y distritales; autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

CAUSALES: que de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas, siendo el caso en concreto menores a 8UIT no ameritaría la contratación por esta modalidad. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos".

Respecto a las causales según la ley 30225 en los artículos 2, 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe:

REGULACIÓN DE LA RESOLUCION DE CONTRATO EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, una vez perfeccionado el contrato, las partes se obligan a cumplir la totalidad de las obligaciones a su cargo. Así, el contratista se obliga a ejecutar sus prestaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato, mientras que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a favor del contratista cuando este cumple con ejecutar sus obligaciones a su conformidad. No obstante, a veces esta situación no siempre es posible, en cuyo caso la normativa de contrataciones del Estado ha previsto remedios que pueden ser empleados por las partes, como es la figura de la resolución contractual.

Que, así, de conformidad con lo establecido en el **artículo 36 de la Ley**, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Al respecto, **el artículo 164 del Reglamento** establece las causales de resolución contractual; acto seguido, **el artículo 165 del Reglamento** establece el procedimiento de resolución del contrato: "165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

Que, el numeral 165.5 del artículo 165° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece: La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, conforme a lo señalado por el Área Usuaria y la Unidad de Abastecimiento, se tiene que el contratista CONSORCIO LOGISTIC PERU TRADING, se suscribió el contrato para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA PECES del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PECES AMAZÓNICOS EN LA CC.NN. DE KIRIGUETI Y SUS ANEXOS DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO", en fecha 01 de junio del 2024 el contratista CONSORCIO LOGISTIC PERU TRADING cumple con la segunda entrega en almacén de Malanquiato de la Entidad los alimentos balanceados para peces; sin embargo del informe N° 0014-2025-JJHH-RPPK-GDE-MDM/LC, de fecha 28 de enero del 2025, que emite informe técnico para resolver parcialmente el por perdida de necesidad; obteniendo lo siguiente:

- a) Según Expediente técnico aprobado bajo resolución de Gerencia de Desarrollo Económico N° 005-2023-GDE-MDM/LC; Aprobado el 18 de Setiembre del 2023, con un monto de 36 396 004.11 nuevos soles y un plazo de ejecución de 36 meses (1080 días calendarios).
- b) El componente I (Infraestructura) tiene programado su tiempo de ejecución de 396 días calendarios, tal como consta en el Expediente Técnico aprobado.
- c) Según expediente Técnico la Construcción de la captación, línea de conducción - Distribución tiene un plazo programado de 100 días calendario, a partir del mes de setiembre del 2023; LO QUE, HASTA EL MES DE SETIEMBRE DEL 2024, no se tenía avance alguno, en ninguna de los anexos (Kiriguetti, Capirona, Yoroato, Irumani y Pamencharoni); por lo que se evidencia el retraso en la ejecución de las partidas que están dentro de la línea crítica y son indispensables para asegurar



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

el abastecimiento de agua a los estanques familiares y así iniciar la crianza de peces; CAUSADO PRINCIPALMENTE por los FACTORES CLIMATICOS (Precipitaciones Pluviales) y la POCA ASIGNACION PRESUPUESTAL; no acorde a lo programado según Expediente técnico:

- d) Respecto a la Construcción de estanques familiares tanto en kirigueti, Capirona, Yoroato, Irumani y Pamencharoni, según expediente técnico se tenía que culminar los 145 estanques en el mes de Abril del 2024; lo que a la fecha solo existe la cantidad de 51 estanques construidos, que representa el 35% del total de estanques familiares; lo que se evidencia el retraso en la construcción y por ende afecta la producción de peces programada según expediente técnico; LO QUE TRAE CONSIGO LA MENOR DEMANDA DE ALIMENTO PARA PECES, ya que no se tiene con el 100% de estanques culminados y en producción; por lo tanto la cantidad de alimento existente a la fecha es más que suficiente; CUYA CAUSA PRINCIPAL ES POR LOS FACTORES CLIMATICOS (Lluvias constantes) en la zona de Intervención; ASIGNACION PRESUPUESTAL y otros FACTORES FORTUITOS, que ocasionaron el RETRAZO EN EL AVANCE FISICO PROGRAMADO FRENTE A LO EJECUTADO; teniendo a la fecha solo el 15.58 %, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 01.- Resumen de Avance Físico Programado frente a lo Ejecutado.

MES	PROGRAMADO - EXP. M				EJECUCIÓN - EXP.	
	MENSUAL		ACUMULADO		MENSUAL	
	VAL.	%	VAL.	%	VAL.	%
INICIO OBRA						0.00%
OCT-23	1,225,894.98	6.86%	1,225,894.98	6.86%	73,461.99	0.41%
nov-23	1,273,044.79	7.12%	2,498,939.77	13.98%	456,457.74	2.55%
dic-23	1,178,745.18	6.60%	3,677,684.95	20.58%	364,993.13	2.04%
ene-24	1,225,894.98	6.86%	4,903,579.93	27.44%	174,494.30	0.98%
feb-24	1,273,044.79	7.12%	6,176,624.72	34.56%	280,879.32	1.57%
mar-24	1,131,595.37	6.33%	7,308,220.09	40.90%	351,003.55	1.96%
abr-24	1,273,044.79	7.12%	8,581,264.88	48.02%		0.00%
may-24	1,178,745.18	6.60%	9,760,010.06	54.62%	45,790.43	0.26%
jun-24	1,225,894.98	6.86%	10,985,905.04	61.48%	261,686.20	1.46%
jul-24	1,225,894.98	6.86%	12,211,800.02	68.34%	257,390.60	1.44%
ago-24	1,273,044.79	7.12%	13,484,844.81	75.46%	123,285.95	0.69%
sep-24	1,225,894.98	6.86%	14,710,739.79	82.32%	107,485.00	0.60%
oct-24	1,225,894.98	6.86%	15,936,634.77	89.18%	92,416.05	0.52%
nov-24	1,225,894.98	6.86%	15,936,634.77	96.04%	128,500.07	0.72%
dic-24	707,247.11	3.96%	16,643,881.88	100.00%	66,848.59	0.37%
TOTAL	17,869,776.86	100.00%	16,643,881.88	100.00%	2,784,692.92	15.58%

Cuadro N° 2.- Curva S (Programado frente a lo ejecutado).



En dicho cuadro se puede observar la gran diferencia que existe entre lo programado frente a lo ejecutado.

- e) Sumado a ello se tuvo una **PARALIZACION TEMPORAL DEL COMPONENTE I (Infraestructura)**, según Resolución de Gerencia de desarrollo Económico N° 012-2024-GDE-MDM/LC, de fecha 09 de mayo



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

del 2024; La paralización se inició el 01 de abril del 2024 hasta el 20 de mayo del 2024; lo que ocasiono el incumplimiento en la programación de ejecución del proyecto.

- f) **FACTORES CLIMATICOS**, por encontramos en una zona donde las precipitaciones pluviales son constantes, se tuvo retraso en la ejecución de las partidas programadas erróneamente en el expediente técnico aprobado; ya que no se tuvieron en consideración estos factores fortuitos, que ocasionan y afectan la normal ejecución de un proyecto.
- g) Para el presente año 2025, esta Residencia tiene programado ejecutar en primer orden la línea de conducción y distribución; para luego continuar con la CONSTRUCCION de los estanques familiares; POR LO TANTO, SEGÚN EL PRESUPUESTO ASIGNADO, SOLO SE TIENE PROGRAMADO ALCANZAR EL 60% DE LA PARTIDA DE CONSTRUCCION DE LOS ESTANQUES familiares; es por ello que no se necesitaría este año 2025 EL TERCER ENTREGABLE DE ALIMENTO PARA PECES.
- h) Por TODO LO EXPUESTO LINEAS ARRIBA, esta Residencia PONE EN conocimiento que NO NECESITA la Tercera entrega del BIEN (ALIMENTO PARA PECES), según contrato de adquisición N.º 09-2024-OA/MDM/LC; debido al retraso en la ejecución del componente I (Infraestructura), donde contempla la construcción de captación, Línea de conducción - distribución y construcción de estanques familiares, lo que TRAE CONSIGO LA MENOR DEMANDA DE ALIMENTO PARA LA ALIMENTACION DE LOS PECES QUE SE TIENE ACTUALMENTE EN LOS ESTANQUES CONSTRUIDOS.

Que, este despacho procede a emitir la presente Resolución en amparo al principio de confianza y el principio de presunción de veracidad, la parte técnica recae en el área usuaria, y responsables de la aprobación técnica estando conformado por profesionales idóneos para tal función, los mismo que se deslinda de toda responsabilidad por la omisión del área y órganos.

Que, Mediante contrato para la adquisición de bienes N° 09-2024-OA/MDM/LC, de fecha 23 de febrero del 2024, se suscribió el contrato con la empresa CONSORCIO LOGISTIC PERU TRADING, con numero de RUC 20604297380 por el monto de S/. 996,135.84, derivado del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 09- 2024-OA/MDM/LG, por concepto de CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA PECES del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PECES AMAZÓNICOS EN LA CC.NN. DE KIRIGUETI Y SUS ANEXOS DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO", con secuencia funcional N° 0119.

Que, En fecha 04 de marzo del 2024 el contratista CONSORCIO LOGISTIC PERU TRADING con RUC:20604297380 realiza la primera entrega de la contratación para la adquisición de alimento balanceado para peces en almacén de M;alanquiato el cual posterior a ello la residencia procede a dar la conformidad para el pago correspondiente mediante INFORME N°0085-2024-MTE-RP-CP-GDE/MDM/LC, de fecha 09 de mayo del 2024, el Ing. Virgilio Navarrete Díaz, en calidad de gerente de desarrollo económico emite la aprobación de PARALIZACION TEMPORAL DEL COMPONENTE I (Infraestructura). mediante RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO N°012-2024-GDE-MDM/LC, de fecha 01 de junio del 2024 el contratista CONSORCIO LOGISTIC PERU TRADING con RUC:20604297380 realiza la segunda entrega de la contratación para la adquisición de alimento balanceado para peces en almacén de Malanquiato el cual posterior a ello la residencia procede a dar la conformidad para el pago correspondiente mediante INFORME N°0166-2024-MTE-RP-CP-GDE/MDM/LC.

Que, Mediante **informe 1236-2024 -NRF-OA-OGA-MDM/LC**, de fecha 07 de septiembre de 2024, que proporciona un detalle sobre el estado situacional de la O/C 0652-2024. En este informe, la CPC. NEKA RAMOS FERMANDEZ, jefa de la oficina de Almacén, ha señalado que, hasta la fecha del informe, no se ha procedido con la retirada de la adquisición de alimentos balanceados correspondiente a la segunda entrega y con Memorándum N° 0178-2024-VND-GDE-MDM/LC, nuestra gerencia nos comunica el retiro inmediato.

Que, Mediante **informe N° 244-2024-JJHH-RPP-CP-GDE/MDM/LC**, se solicitó la reprogramación del tercer entregable, del CONTRATO N° 09-2024-OA/MDM/LC, el mismo que fue aprobado con INFORME N° 042-2024-MANC-IP-GS-MDM/LC, en la fecha 12 de setiembre del presente año, por el inspector del proyecto, lo que con INFORME N° 4084-2024-JAL-GDE-MDM/LC nuestra gerencia emite un documento técnico legal dirigido a la Oficina General de



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Administración, remitiendo la SOLICITUD de REPROGRAMACION con respecto a la LICITACION PUBLICA sobre la ADQUISICION DE ALIMENTOS BALANCEADOS.

Que, Mediante informe N° 4455-2024-EAG-OA-MDM/LC, de fecha 23 de setiembre del año 2024, la oficina de Abastecimiento indica que no se cuenta con el pronunciamiento del contratista y en respuesta a ello, se realiza la invitación con INFORME N° 0254-JJHH-RPP-CP-GDE/MDM/LC e INFORME N° 4198-2024-JAL-GDE-MDM/LC a la EMPRESA CONSORCIO LOGISTIC PERU TRADING, el mismo que es notificado mediante CARTA N° 446-2024-GM-MDM, en fecha 27 de setiembre del 2024.

Que, Mediante **informe N° 0289-2024-JJHH-RPPK-GDE/MDM/LC**, se remite el ACTA de MUTUO ACUERDO entre el contratista CONSORCIO LOGISTIC PERU TRADING y el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PECES AMAZÓNICOS EN LA CC.NN. DE KIRIGUETI Y SUS ANEXOS DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO", concluyendo que se procederá a la REPROGRAMACION DEL TERCER ENTREGABLE de los alimentos balanceados, que se realizará entre el 05 al 15 de abril del año 2025.

Que, teniendo ya el pronunciamiento por parte del contratista se remite nuevamente la solicitud de REPROGRAMACION DEL CONTRATO DE BIENES N° 09-2024-OA/MDM/LC, sobre ADQUISICION DE ALIMENTOS BALANCEADOS, mediante INFORME N° 0290-2024-JJHH-RPPK-GDE/MDM/LC el mismo que con INFORME N° 4572-2024-JAL-GDE-MDM/LC, nuestra gerencia deriva la documentación a la Oficina de Administración para su evaluación.

Que, Mediante informe N° 4914-2024-EMAG-OA-MDM/LC, la Oficina de abastecimiento nos indica la realización de una EVALUACION de manera integral los antecedentes de acuerdo al marco legal vigente para determinar la viabilidad de la MODIFICACION DEL CONTRATO DE BIENES N° 09-2024-OA/MDM/LC, en respuesta se solicita la aprobación de la modificación del contrato en mención con INFORME N° 4626-2024-JAL-GDE-MDM/LC a la Oficina General de Administración y en respuesta nos remiten el INFORME N° 4973-2024-EMAG-OA.

Que, Mediante informe N° 4973-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 13 de noviembre del 2024, reiteran el pronunciamiento sobre la solicitud de reprogramación del contrato de bienes N° 09-2024-OA/MDM/LC, a la Oficina General de administración la misma que deriva el documento a la Oficina General de Asesoría Jurídica y con PROVEIDO N° 00530-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, no solicita la implementación de acciones respecto al cumplimiento de requisitos y formalidades a la modificación del contrato ya mencionado.

Que, Mediante carta N° 10-2024 HSMP, de fecha 04 de diciembre del 2024, la EMPRESA CONSORCIO LOGISTIC PERU TRADING, ACEPTA LA PROPUESTA DE REPROGRAMACION DEL TERCER ENTREGABLE, presentado mediante mesa de partes de la Municipalidad distrital de Megantoni.

Que, Mediante informe N° 5317-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 16 de diciembre del 2024, menciona que no se estaría acreditando principalmente un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas y que no sea imputable a las partes, ya que dicha causal es atribuible a la Entidad; por lo tanto, no se evidencia el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral 34,10 del artículo 34 de la LCE y del numeral 160,1 del artículo 160 del reglamento de la LCE.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°316-2024-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE resolución parcial del Contrato de bienes N° 09-2024-OA/MDM/LC cuyo objeto para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA PECES



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PECES AMAZÓNICOS EN LA CC.NN. DE KIRIGUETI Y SUS ANEXOS DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCIÓN - CUSCO", en mérito a los informes señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la oficina General de administración, Oficina de abastecimientos de la MDM notificar la resolución parcial del Contrato de bienes N° 09-2024-OA/MDM/LC, procedimiento que se encuentra regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y sus normas reglamentarias, así mismo notificarlo a través del sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE, sin perjuicio de notificar a su domicilio electrónico (Correo) y real respectivamente. Así mismo el área usuaria deberá de calcular la equivalencia y/o porcentaje del monto exacto al resolver, por ser una resolución parcial.

5.1. ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades correspondientes que recaería en la Oficina de Abastecimientos, por omisión funcional en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil Y al Órgano de Control Institucional para las acciones de control interno conforme lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE